

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 28 de febrero de 2024 a las 9:49 a.m., la gestión de notificación personal adelantada por la parte demandante frente a la parte demandada (consecutivo 008 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 29 de abril de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023 00204 00</b>
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	JAIME DE JESÚS SÁNCHEZ RÍOS
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE ANDES
<b>Asunto</b>	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN PERSONAL - SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA - FIJA FECHA AUDIENCIA

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante adelantó la gestión para notificar a la parte demandada (consecutivo 008 expediente digital), la que una vez revisada se considera que cumple con los requisitos legales dispuestos en la actual Ley 2213 de 2022, la misma que fue adelantada en el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales de la entidad territorial, razón por la que se tendrá en cuenta esta actuación procesal.

Ahora, el envío fue realizado el viernes 27 de febrero de 2024, por tal motivo, la notificación personal se entiende surtida con plenos efectos legales el **29 de febrero de 2024 a las 5:00 p.m.**, y del 1 al 14 de marzo de 2024 se habilitó el término de traslado para que se aportara la contestación a la demanda, siendo del caso tener en cuenta además que se cuentan los 3 días de traslado que dispone el artículo 91 del Código General del Proceso aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que contando el término de esta normativa tenía 3 días más contados entre el 15 al 19 de marzo de 2024 y, dentro de estas fechas no se observa que se hubiese dado pronunciamiento alguno a la demanda.

Por consiguiente, de acuerdo al artículo 31 parágrafo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por no contestada la demanda y tal situación se entiende a su vez como indicio grave en contra de la entidad demandada.

Finalmente, dado que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se procede a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y de ser posible, agotar también la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 ibidem, señalándose para tal efecto, **el jueves 25 de julio de 2024 a las 9:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS, con el siguiente link de conexión:**

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MTNkNDE0YTIzMzc5Yy00ZGNjLTNmMTItNTU1OWQwMjdkNjli%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2227c290da-8dba-4a57-8961-f0f3594e6bd4%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTNkNDE0YTIzMzc5Yy00ZGNjLTNmMTItNTU1OWQwMjdkNjli%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2227c290da-8dba-4a57-8961-f0f3594e6bd4%22%7d)

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

*"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*

*"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."*

*"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."*

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la

conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite.

## **NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 065 publicado el 30 de abril de 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

Firmado Por:

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77528d0befcb31ab86ef12830acf45bcc53eb14fa7d40ff47e8617a8824eeb1**

Documento generado en 29/04/2024 01:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>